

ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE GALICIA

Publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Galicia* nº 467, de 11 de diciembre de 2007, y en el *Diario Oficial de Galicia* nº 248, de 26 de diciembre de 2007.

Artículo 6. *Personal eventual*

1. Es personal eventual de la Administración del Parlamento de Galicia el que, en virtud de libre nombramiento y con carácter no permanente, realiza funciones expresamente calificadas como de confianza y asesoramiento especial para la presidenta o el presidente, o para los demás miembros de la Mesa del Parlamento de Galicia, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados a este fin.

En ningún caso podrá adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos del Parlamento de Galicia.

2. El personal eventual será libremente nombrado por la presidenta o el presidente del Parlamento de Galicia, incluido el que se adscriba a los demás miembros de la Cámara, previa propuesta, en este caso, del miembro de este órgano a cuyo servicio se adscriba.

El personal funcionario de carrera de la Administración del Parlamento de Galicia que sea nombrado personal eventual de la Presidencia pasará a la situación administrativa de servicios especiales.

3. El personal eventual cesará cuando la Presidencia lo estime pertinente y, en todo caso, cuando cesen en sus cargos la presidenta o el presidente, o el miembro de la Mesa del Parlamento de Galicia a cuyo servicio fue adscrito, sin perjuicio de que la Mesa pueda adoptar las medidas provisionales que juzgue oportunas para los periodos de disolución de la Cámara.

La pérdida de la condición de personal eventual no generará derecho a indemnización.

4. La prestación de servicios en calidad de personal eventual nunca podrá ser considerada como mérito para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral ni tampoco para la promoción interna.

5. El número y las retribuciones del personal eventual deberán figurar en los presupuestos del Parlamento de Galicia.

6. Este personal en ningún caso podrá ocupar puestos ni realizar funciones propias del personal funcionario del Parlamento.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARLAMENTO DE GALICIA

Publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Galicia* nº 296, de 25 de abril de 2018.

Sección 2ª. Gabinete de la Presidencia

Artículo 5. *Estructura y competencias*

1. Para el desarrollo de sus funciones, la presidenta o el presidente estarán asistidos por el personal adscrito al Gabinete de la Presidencia. Asimismo, forma parte del Gabinete el personal adscrito al servicio de los restantes miembros de la Mesa.

PERSONAL EVENTUAL DEL PARLAMENTO DE GALICIA

2. La determinación de la estructura orgánica del Gabinete de la Presidencia es una competencia exclusiva de la presidenta o del presidente.
3. La dirección del Gabinete corresponderá a una persona ligada al Parlamento con carácter eventual, y su nombramiento será competencia exclusiva de la presidenta o del presidente de la Cámara.

RETRIBUCIONES DE LOS PUESTOS DEL PERSONAL EVENTUAL DEL PARLAMENTO DE GALICIA

PERSONAL EVENTUAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA	
Puesto	TOTAL RETRIBUCIONES
Director del Gabinete	70.165,06
Jefe de prensa	53.065,60
Administrativa	36.152,62
Administrativa	36.152,62
Administrativa	36.152,62
Administrativa	27.050,38
Chofer	34.527,50

PERSONAL EVENTUAL DEL PARLAMENTO DE GALICIA	
Puesto	TOTAL RETRIBUCIONES
Administrativa (Mesa del Parlamento)	33.525,38
Administrativa (Mesa del Parlamento)	33.525,38
Administrativa (Mesa del Parlamento)	33.525,38
Administrativa (Mesa del Parlamento)	33.525,38
Chofer	34.527,50
Chofer	34.527,50